



CIRCULAR

Managua, 05 de octubre de 2010

Señores

Abogados y Notarios Públicos
Consejo Nacional de Universidades (CNU)
Facultades de Ciencias Jurídicas de las Universidades.
Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.
Ciudadanía en General
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran este Supremo Tribunal les transcribo Acuerdo de Corte Plena No. 125 relativo a las firmas mínimas requeridas para autorizar y registrar títulos de Abogados y Notarios Públicos, el que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 125

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considera

I

Tomando en cuenta que al día de hoy se encuentran más de mil títulos de Abogados y Notarios Públicos de antigua data, que no cuentan con la firma de todos los Magistrados que integran este Poder Judicial, y que con la finalidad de no crear un claro óbice al derecho al trabajo consagrado en nuestra Constitución Política, y reconociendo que las resoluciones de éste Máximo Tribunal, pueden ser tomadas por mayoría cualificada o mayoría simple, según la situación prevista por la ley, utilizándose el primer método para algunos casos excepcionales, pero para las situaciones generales el arto. 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reformada por la Ley 404, acoge el sistema de la mayoría simple mediante el cual toda sentencia, resolución o acuerdo de Corte Plena requerirá del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

II

Siendo que actualmente se encuentran catorce Magistrados electos por la Asamblea Nacional y aplicando el sistema de la mayoría simple, por ende la firma de ocho Magistrados tiene plena validez legal y representa una decisión del Pleno de este Supremo Tribunal para la autorización del ejercicio de la profesión de Abogado y Notario Público, en consecuencia acorde con la disposición citada y con los artos. 164 Cn. y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Poder del Estado,

ACUERDA:

- I. Que una vez firmados los títulos de Abogado y Notario Público al menos con ocho firmas de los Magistrados de este Supremo Tribunal, se orienta al Secretario y Oficial Mayor a autorizar y registrar, respectivamente, los títulos referidos en las circunstancias antes mencionadas, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible.
- II. El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha y su vigencia es de carácter temporal.

Comuníquese y Publíquese a la ciudadanía por medio de una publicación en los diarios de circulación nacional.

Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

Sin más a que referirme, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

